

- 2.0.1.1. Negociado de Actuaciones Administrativas.  
 2.0.1.2. Negociado de Vigilancia Ambiental.»  
 Debe decir:  
 «2.- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.  
 2.0.0.1. Negociado de Actuaciones Administrativas  
 2.0.1. Sección de Vigilancia Ambiental.  
 2.0.1.2. Negociado de Vigilancia Ambiental.»

En la página 8.636, en la primera columna, en el Servicio de Administración General:

Donde dice:

«Dos de «Ordenanzas»: con la siguiente descripción: F; D; 10; 5.958,57; CGS; AF: 13, 15; N; II; CM; GC.»

Debe decir: «Dos de «Ordenanza»: con la siguiente descripción: F; E; 10; 5.958,57; CGS; AF: 13, 15; N; II; CM; GC.»

En la página 8637, primera columna, tercer párrafo:

Donde dice:

«Dos de «Técnico de Medio Ambiente», con la siguiente descripción: F; B; 22; 10.973,14; CDYTM; AF: 5,8,11; Titulación Académica: Ingeniero Técnico/Diplomado; S; II; CM; GC.»

Debe decir: «Dos de «Técnico de Medio Ambiente», con la siguiente descripción: F; B; 22; 10.973,14; CG/CDYTM; AF: 5,8,11; Titulación Académica: Ingeniero Técnico/Diplomado; S; II; CM; GC.»

En la página 8638, primera columna, sexto párrafo:

Donde dice:

«Uno de «Jefe de Sección de Supervisión de Proyectos», con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 12.102,53; CFS/CDYTM; AF: 5,14; ...»

Debe decir: «Uno de «Jefe de Sección de Supervisión de Proyectos», con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 12.102,53; CFS/CDYTM; AF: 2,5,14; ...»

En la página 8638, segunda columna, décimo cuarto párrafo:

Donde dice:

«Se modifica el puesto nº 743, «Jefe de Unidad de Proyectos y Obras», que cambia su denominación, Complemento Específico, Régimen de Dedicación, quedando su denominación y descripción como sigue: «Jefe de Unidad de Infraestructuras Hidráulicas (Zona Occidental)»; F; A/B; 25; 15.622,65; CFS/CDYTM; AF: 2,5,14; Titulación Académica: Ingeniero Superior/Ingeniero Técnico; S; III; CM; GC.»

Debe decir: «Se modifica el puesto nº 743, «Jefe de Unidad de Proyectos y Obras», que cambia su denominación, Complemento Específico, Régimen de Dedicación, quedando su denominación y descripción como sigue: «Jefe de Sección de Infraestructuras Hidráulicas (Zona Occidental)»; F; A/B; 25; 15.622,65; CFS/CDYTM; AF: 2,5,14; Titulación Académica: Ingeniero Superior/Ingeniero Técnico; S; III; CM; GC.»

En la página 8638, segunda columna, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo se sustituye la alusión al Jefe de Unidad de Infraestructuras Hidráulicas (Zona Occidental) por la de Jefe de Sección de Infraestructuras Hidráulicas (Zona Occidental).

Santander, 13 de octubre de 2005.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

05/13387

## SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

*Resolución por la que se establecen los criterios a seguir en relación con las solicitudes de reingreso al servicio activo con carácter provisional.*

El artículo 69.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los

servicios de salud, establece que el reingreso al servicio activo también procederá en el servicio de salud de procedencia del interesado con ocasión de vacante y carácter provisional, en el ámbito territorial y en las condiciones que en cada servicio de salud se determinen.

Por otra parte, la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que ha sido objeto de desarrollo a través de diferentes órdenes convocando las distintas fases del mismo.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 16/2001 recoge expresamente la situación del personal en expectativa de destino que no obtuviera plaza en el proceso, indicándose que el personal estatutario con carácter temporal o aquel otro sin vinculación previa con las instituciones sanitarias de la seguridad social que accediese a la situación de expectativa de destino y no obtuviera posteriormente plaza en la fase de provisión establecida en el Capítulo III de esta Ley, quedará en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el transcurso de los plazos normativamente previstos para solicitar el reingreso.

Dada la incidencia que tal situación va a provocar en los centros sanitarios respecto del eventual número de personas afectadas, y teniendo en cuenta que en los casos de excedencia voluntaria derivada de la situación previa de expectativa de destino el personal afectado carecía de destino previo de referencia en condición de personal fijo, se hace necesario establecer un criterio especial para estos supuestos.

Asimismo, resulta necesario prever el sistema de reingreso provisional del personal estatutario fijo que, encontrándose ya reingresado con destino provisional ha tenido obligación de participar en la fase de provisión y no ha obtenido plaza con carácter definitivo. Igualmente hay que prever la posibilidad de que coincidan en el tiempo con las solicitudes de reingreso de éstos y los provenientes del proceso regulado por la Ley 16/2001, las del personal estatutario en excedencia voluntaria en el Servicio Cántabro de Salud (SCS)

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, las circunstancias especiales derivadas del proceso de consolidación de empleo y con el objeto de aclarar y especificar los criterios y condiciones a considerar en los diferentes supuestos de reingreso al servicio activo con carácter provisional que se produzcan en el ámbito de las Instituciones Sanitarias dependientes del SCS, se adoptan los siguientes criterios, previa tramitación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias:

### 1-Personal estatutario que solicita reingreso.

1.1.-El personal estatutario que no teniendo reserva de plaza, solicite el reingreso al servicio activo en plaza de instituciones sanitarias dependientes del SCS, podrá ser adscrito con carácter provisional a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o especializada, en la que le fue concedida la excedencia, tal como se contempla en la Disposición adicional 6ª del RD Ley 8-1-1999, nº 1/1999, sobre Selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. En el supuesto de que no existan vacantes en dicha área en su correspondiente modalidad, podrá solicitar el reingreso en cualquier otra, siempre que la excedencia le hubiera sido concedida en un Área de Salud del SCS.

2- Personal estatutario ya reingresado ocupando plazas en destino provisional.

2.1- El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional que debiendo participar obligatoriamente en el proceso de consolidación regulado por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, no obtenga plaza en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las plazas convocadas en su categoría, modalidad y área de salud, podrá

optar por obtener nuevo destino provisional en algunas de las vacantes existentes en el área y modalidad en la que estaba reingresado y de no existir vacante en dicha área y correspondiente modalidad podrá solicitar el reingreso en cualquier otra.

Se otorgará preferencia a las solicitudes del personal incluido en los apartados 1.1 y 2.1 respecto del personal al que se refiere el apartado 3.

2.2.- El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional, que debiendo participar obligatoriamente en el proceso de consolidación de la Ley 16/2001 y no participe en la fase de provisión o no obtenga plaza y no haya solicitado todas las plazas convocadas en su categoría, modalidad y área de salud, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria, siendo necesario en este supuesto que transcurran dos años para solicitar nuevo reingreso o para participar en un concurso de traslados.

3.- Personal en situación de excedencia voluntaria, procedente de la situación de expectativa de destino contemplada en la Ley 16/2001.

El reingreso se concederá a este personal siempre que exista plaza básica vacante dotada presupuestariamente en la Gerencia de Atención Primaria o Especializada solicitada por el interesado y susceptible de cobertura.

#### 4.- Plazas de reingreso

Una vez ordenadas las solicitudes por centro de gasto, se consideran plazas vacantes en cada uno de ellos, las siguientes:

1º Plazas que resulten excedentes de la adjudicación de la OPE Extraordinaria, esto es que no hayan sido cubiertas de forma definitiva en la OPE.

2º De no ser suficientes, se acudirá a las vacantes que dotadas presupuestariamente no estén cubiertas por personal temporal.

3º Asimismo, de resultar insuficientes se acudirá a las vacantes ocupadas por interinos. A estos efectos se aplicará el criterio del Acuerdo de Selección del Personal Estatuario Temporal de 23 de diciembre de 2002, debiendo cesar el de menor antigüedad, hasta completar el número de solicitudes. En caso de empate en la antigüedad se estará a lo dispuesto en el acuerdo de selección de personal temporal vigente en el SCS.

4º Si aún así no fueran suficientes las plazas resultantes para satisfacer la demanda, se considerarían vacantes aquellas plazas ocupadas en Promoción Interna Temporal, debiendo cesar de menor a mayor antigüedad en la plaza de promoción, hasta completar el número de solicitudes.

En el caso de haber más solicitudes en algún centro de gasto, que plazas susceptibles de cobertura, solamente podrán ofertarse las plazas vacantes existentes, conforme los apartados anteriores.

#### 5.- Solicitudes y Adjudicación.

Las solicitudes deberán dirigirse por los interesados a la Dirección Gerencia del SCS en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación, para el personal del punto 3 (procedente de la Ley 16/2001) será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la Orden Ministerial por la que sean declarados en situación de excedencia voluntaria. Este mismo plazo será de aplicación al personal reingresado provisional que no obtiene destino definitivo (el del punto 2.1). Para el caso de estar ya declarada la situación de excedencia el plazo de los diez días se computará desde el día siguiente al de la fecha de esta Resolución.

En dicha solicitud se indicará el centro o centros de gasto en los que se desea realizar el reingreso provisional por orden de preferencia.

Asimismo, las solicitudes serán ordenadas por centro de gasto, en primer lugar las del personal contemplado en los puntos 1.1 y 2.1, si lo hubiere y en segundo lugar, las restantes. Estas últimas según el orden obtenido en la relación de puntuaciones definitiva de los participantes en la fase de provisión de la OPE extraordinaria en su categoría y especialidad.

A la vista del número solicitudes a resolver y nº de plazas vacantes afectadas según los criterios señalados en el punto 4º, se requerirá a los interesados para que efectúen la petición concreta de plazas, por orden de preferencia, en el centro de gasto solicitado en primer lugar.

Aquellos solicitantes a los que no se les adjudique destino provisional en alguna de las plazas del centro de gasto solicitado en primer lugar, por ser superior el número de solicitudes al de plazas vacantes existentes, se tendrá en cuenta su solicitud para el centro de gasto indicado en segundo lugar, y así sucesivamente hasta agotar la petición.

El personal que proceda de la situación de excedencia derivada de la OPE extraordinaria, en el supuesto de no obtener destino provisional en ninguno de los centros de gasto solicitados, continuará en la situación de excedencia declarada por la correspondiente Orden Ministerial.

Las solicitudes de reingreso efectuadas con posterioridad al plazo de los 10 días anteriormente establecido serán resueltas por el procedimiento ordinario conforme a la fecha de su presentación y considerando los criterios señalados en el punto cuarto respecto a la determinación de plazas objeto de reingreso provisional.

Santander 30 de setiembre de 2005.—El director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, José Alburquerque Sánchez.

05/13340

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Aprobación, exposición pública del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y anuncio de subasta, procedimiento abierto, para obras de urbanización de la Calle San Jerónimo.*

Por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2005, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas y el Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de la ejecución del proyecto de urbanización de la Calle San Jerónimo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de Comillas.

2.- Objeto del contrato.

Ejecución del proyecto de obras de urbanización de la Calle San Jerónimo.

3.- Lugar de ejecución: El indicado en el proyecto.

4.- Plazo de ejecución: Tres meses.

5.- Tramitación: Ordinaria.

6.- Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: subasta pública.

7.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 87.796,60 euros.

8.- Garantías.

Provisional: Por razón de la cuantía, no se exige.

Definitiva: 4 % del presupuesto de adjudicación.

9.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Comillas, Secretaría.